

Mocoa, Putumayo, 12 de octubre de 2023. La parte demandada ha conferido poder a abogado para que lo represente en el juicio.

Rubén Darío Meza Martínez
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2023-00169-00
Demandante: Reinaldo Velásquez Ramírez
Demandado: Andrés Fernando Paz Luna
Auto: Notifica por conducta concluyente a demandado.

Mocoa, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Andrés Fernando Paz Luna, parte demandada en este asunto, ha conferido poder a su abogado para que lo represente durante su decurso.

Se considera:

Según el Art. 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente surte efectos similares en el proceso a la notificación personal, sin embargo, para ello se requiere, entre otros supuestos (por ejemplo, cuando la parte manifieste por escrito o verbalmente en audiencia o diligencia que conoce de la providencia a notificar), que la parte confiera poder a apoderado para los fines del proceso. En este caso la notificación se surtirá el día en que la providencia que le reconoce personería para actuar al abogado se publique en estados.

Ahora bien, en lo que concierne al traslado de la demanda con ocasión de la notificación por conducta concluyente, el Art. 93 del estatuto procesal prevé que:

“(…) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Bajo esas consideraciones, podemos decir que Andrés Fernando Paz Luna ha otorgado poder al abogado Ralph Levi Marín Osorio, conforme al Art. 74 del CGP, para que lo represente en este asunto. Frente a ese acto se observa que cumplió plenamente la forma prescrita para su otorgamiento, con lo cual se reconocerá al abogado la calidad solicitada.

Así las cosas, conforme lo establece el Art. 301 del CGP, el día de la notificación por estados de esta providencia se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente de la providencia del 29 de septiembre de 2023, a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra. Por lo anterior se le remitirá inmediatamente el enlace de acceso al expediente de este proceso. En todo caso, culminados los tres días hábiles a los que se refiere el Art. 93 del CGP, empezará a correr el término de traslado de la demanda.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo



Primero. Tener notificado por conducta concluyente al demandado Andrés Fernando Paz Luna, de la providencia del 29 de septiembre de 2023, a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra. Lo anterior a partir de la notificación por estados de este auto.

Segundo. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de Geovany Norbey Serrato Chamorro, al abogado Ralph Levi Marín Osorio, identificado con la C.C. No. 1.130.615.662 y T.P. No. 233.222 del C.S. de la J.

Tercero. Remitir inmediatamente al apoderado del notificado el enlace de acceso al expediente de este proceso.

Cuarto. Recordar a las partes su deber de remitirse simultáneamente entre sí copia de las actuaciones que promuevan ante el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b4a42e7c56421b023f114ece0dc9e0451db36a241c5bdc377faafa83179e08**

Documento generado en 12/10/2023 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>